

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76001-3103-001-2001-00510-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Martha Cecilia López Rodríguez

En atención a los informes rendidos por el apoderado judicial del señor Andrés Adolfo Cifuentes López, con relación a las actuaciones adelantadas en aras de dar por finalizado el presente trámite, es menester hacer las siguientes apreciaciones:

En lo que concierne a la obligación graduada a favor de la señora Sandra Mónica Villanueva y, acorde con el paz y salvo adosado al plenario, quedó acreditado que dicha obligación se encuentra satisfecha en su totalidad, quedando pendiente de pago el restante de obligaciones de quinta clase y las incluidas en el trámite liquidatorio, a saber:

Quinta Clase:

Acreedor	Valor acreencia
Banco Unión	\$13.886.800
Megabanco hoy Banco de Bogotá	\$16.507.085
Lloyds Cedida a Refinancia	\$22.742.785
Bancolombia	\$30.373.836
Epsa	\$1.467.490
Ángel Antonio Marcos	\$8.000.000
Adriana Muñoz	\$12.000.000
José Quiroz	\$30.000.000
Jesús María López	\$5.000.000
Fernando Castro	\$5.000.000

Incluidas las acreencias presentadas en el trámite liquidatorio.

Acreedor	Valor acreencia
Interbanco	\$5.023.38,51
Protección	\$190.607

De otra parte, en virtud al deceso del señor José Orlando Quiroz Filzgeralt, es sabido que, los derechos del acreedor no fenecen con su muerte, pues los mismos se transmiten a las personas facultadas para iniciar el trámite de sucesión; de este modo, habrá de requerirse a las partes y, en especial al liquidador, a fin de que se sirvan informar y/o acreditar prueba de la existencia de los sucesores procesales del señor Quiroz Filzgeralt (qepd).

En cuanto a la citación de los acreedores, desde ya se advierte que no es procedente lo pedido, pues no le es dable al juez del concurso retrotraer actuaciones procesales, máxime cuando la etapa para llegar a un acuerdo se declaró fallida y en consecuencia, dio lugar a la apertura de la liquidación que aquí nos concierne; de modo que, en el evento que las deudoras pretendan hacer pagos directos, deberán tener en cuenta la prelación de créditos reglada en la Ley 222 de 1995, entre ellos, los gastos de administración causados en el presente trámite y que serán objeto de pronunciamiento en esta providencia.

A su turno, se pondrá en conocimiento de las partes los gastos de administración comunicados por el liquidador, iterando que los mismos deben ser pagados en prelación a las demás acreencias, tal como se indicó líneas arriba.

Ahora bien, respecto de los honorarios provisionales y definitivos enunciados por el liquidador, ha de indicarse que, los primeros fueron fijados en la providencia que dio apertura a la liquidación obligatoria en la suma de \$350.000¹, de los cuales no obra prueba de su pago, por tanto, deben ser reconocidos y pagados en favor del liquidador, precisando que, desde la fecha de su posesión² hasta la fecha, han transcurrido 56 meses, por tanto, los honorarios provisionales ascienden a la suma de \$19.600.000.

Por otro lado, en lo concerniente a la fijación de los honorarios definitivos, el inciso 2 art. 170 de la Ley 222 de 1995 establece que, estos serán fijados previa aprobación

¹ Folio 641

² Folio 942 fecha de posesión liquidador 16 de julio de 2018

de las cuentas correspondientes a su gestión, de modo que, una vez aportadas las mismas e impartido el traslado respectivo y cobren firmeza, se procederá a la fijación de los honorarios definitivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el paz y salvo correspondiente a la acreencia de la señora Sandra Mónica Villanueva, el cual será tenido en cuenta en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan informar y/o acreditar prueba de la existencia de los sucesores procesales del señor Quiroz Filzgeralt (qepd).

TERCERO: NEGAR la citación de los acreedores, por lo antes dicho.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes el informe rendido por el liquidador sobre los gastos de administración causados en el presente trámite, los cuales gozan de preferencia y, debido a su prelación, deberán ser pagados de manera privilegiada a las demás acreencias.

QUINTO: ORDÉNASE el pago de los honorarios provisionales fijados y no pagados hasta la fecha al liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva, por valor de **\$19.600.000**.

SEXTO: ABSTENERSE de fijar los honorarios definitivos hasta tanto se rindan las cuentas correspondientes a su gestión y las mismas cobren firmeza.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2023

NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO
Secretaria